

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. 14 de julio de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y costas judiciales; se levanten las medidas cautelares, se entreguen los títulos judiciales que se encuentren para el proceso y los que con posterioridad lleguen sean entregados a la parte demanda. Sustenta la petición en el artículo 461 del C.G.P. y adjunta un informe de la entidad demandante a través de la representante legal de la Oficina ubicada en Puente Nacional, relatando que la obligación financiera No. 030712112 se encuentra cancelada.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la solicitud elevada de terminación del presente proceso, dado que se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; ordenando la cancelación de los embargos decretados, si no estuviere embargado remanente; así mismo, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales conforme a lo solicitado por la abogada, y se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de RITO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, HARVEY AUGUSTO ORTIZ FAJARDO Y ARIEL EMIRO VIRVIESCAS MALAGÓN, por pago total de la obligación, que comprende el capital, intereses y costas judiciales.

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2004-00033  
Demandante: Financiera Comultrsan  
Demandado: Rito Antonio González Díaz, Harvey Augusto Ortiz Fajardo y Ariel Emiro Virviescas Malagón.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase por secretaria.

**TERCERO:** ORDENAR entregar a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso, y los que lleguen con posterioridad a esta decisión, entréguese a la parte demanda que le hubiesen sido retenidos.

**CUARTO:** Desglóse del título valor base de la ejecución, y entréguese a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

**QUINTO:** ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**